

ANEXO 12: BASES QUE HAN DE REGIR LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LA TRADUCCIÓN Y/O ADAPTACIÓN Y/O SUBTITULACIÓN DE TEXTOS DRAMÁTICOS, LIBRETOS DE ÓPERA, TEXTOS DE REPERTORIO CORAL Y PRODUCCIONES ESCÉNICAS

## 1. Objeto

1.1. Estas bases tienen por objeto regir la concesión de subvenciones a la traducción y/o adaptación y/o subtitulación de textos dramáticos, libretos de ópera, textos de repertorio coral y producciones escénicas u operísticas (en adelante, producciones escénicas) que tengan por finalidad impulsar la proyección de la creación catalana en el exterior siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

En el caso de textos dramáticos, libretos de ópera y textos de repertorio coral:

- La lengua original debe ser el catalán o el occitano (en su variedad aranesa).
- El texto debe haber sido estrenado, publicado o premiado en los últimos seis años, incluyendo el año de la convocatoria, en el marco de circuitos profesionales.
- La traducción debe llevarse a cabo durante el año de la convocatoria.

En el caso de producciones escénicas:

- El texto debe haber sido escrito originalmente -total o parcialmente- en lengua catalana, occitana (en su variedad aranesa) o castellana.
- La traducción y/o adaptación y/o subtitulación debe llevarse a cabo durante el año de la convocatoria.

No son objeto de estas bases:

- Las traducciones y/o adaptaciones y/o subtitulaciones de los textos objeto de estas bases en la lengua catalana u occitana (en su variedad aranesa).
- Las publicaciones de los textos objeto de estas bases.
- La/s traducción/es realizadas por el autor/a o alguno/a de los miembros implicados en la autoría del texto en caso de autoría colectiva.

1.2. Las subvenciones que se conceden de acuerdo con estas bases tienen la consideración de ayudas de *minimis*, reguladas por el Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE L352, de 24.12.2013).

## 1 bis. Publicación

En cuanto a la publicación de las bases y convocatorias se estará a lo que establece el artículo 68.5 del Estatuto de Autonomía de Cataluña y la normativa en materia de subvenciones.

## 2. Personas beneficiarias

2.1. Pueden ser beneficiarias de estas subvenciones las personas físicas, personas físicas empresarias y personas jurídicas que cumplan los requisitos establecidos en estas bases.

2.2. No pueden ser personas beneficiarias de estas subvenciones:

a) Los organismos públicos

b) Las personas solicitantes que tengan una deuda pendiente con el Consorcio del Institut Ramon Llull (en adelante, el Institut Ramon Llull) reconocida por resolución firme de la persona titular de su Dirección.

## 3. Requisitos e incompatibilidades

### 3.1. Requisitos

Para obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones, las personas solicitantes deben cumplir los siguientes requisitos y condiciones. Los requisitos exigibles en cada caso se determinarán en función de las circunstancias concurrentes y habrá que acreditarlos en los términos especificados en la base 7.

- a) Cumplir los requisitos y condiciones generales establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003).
- b) Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Generalitat de Cataluña y con el Estado español, así como de las obligaciones con la Seguridad Social. Si la persona solicitante no tiene la residencia fiscal en el territorio estatal, debe presentar una declaración responsable donde lo haga constar.
- c) Presentar declaración sobre si se han solicitado y/o se han obtenido otras ayudas públicas o privadas para la misma actividad, haciendo constar la relación detallada con la entidad concedente y la cantidad solicitada y/u obtenida.
- d) Cuando para la realización de la actividad objeto de la subvención se utilice cualquier elemento susceptible de generar derechos de autor, cumplir lo dispuesto en la normativa sobre propiedad intelectual.
- e) En el caso de las personas físicas empresarias españolas, estar dado de alta en el censo del impuesto sobre actividades económicas en aquellos supuestos en que sea obligatorio.
- f) En el caso de las entidades sin ánimo de lucro, estar inscritas en el registro correspondiente.
- g) En caso de que se disponga de una plantilla igual o superior a 50 personas, cumplir con la cuota legal de reserva de puestos de trabajo en la plantilla de la empresa prevista en el artículo 42.1 del Texto refundido de la Ley general de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o con las medidas alternativas de carácter excepcional previstas por el Real decreto 364/2005, de 8 de abril, y por el Decreto 86/2015, de 2 de junio.
- h) En caso de que se tenga una plantilla igual o superior a 25 personas, indicar los medios para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo, y para intervenir en sus centros de trabajo, de acuerdo con los agentes sociales, y tener protocolos de abordaje y prevención del acoso sexual y por razón de sexo, de conformidad con la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista, modificada por la Ley 17/2020, de 22 de diciembre.
- i) Cumplir el requisito que establece el artículo 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística, respecto a los centros laborales y, en las empresas que tengan establecimientos abiertos al público en Cataluña, cumplir los requisitos que establecen los artículos 32.1 y 32.3 de la citada Ley.
- j) En el caso de las fundaciones y asociaciones, haber adaptado los estatutos según la disposición transitoria primera de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, ya la Ley 5/2011, de 19 de julio, de modificación de la anterior.
- k) En el caso de las fundaciones, haber cumplido el deber de presentar las cuentas anuales ante el protectorado, de acuerdo con el artículo 336-3 del libro tercero del Código civil de Cataluña, aprobado por la Ley 4/2008, de 24 de abril.
- l) En el caso de las empresas y entidades, no haber sido sancionadas ni condenadas por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, sancionadas por resolución administrativa firme o condenadas por sentencia judicial firme, de acuerdo con el artículo 11.1 de la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- m) En el caso de las empresas y las entidades, respetar las condiciones de la Ley 19/2020, de 30 de diciembre, de igualdad de trato y no discriminación y no promover desigualdades por alguno de los motivos a que se refiere el artículo 1 de la Ley mencionada.
- n) Presentar declaración responsable de otras ayudas de *minimis* recibidas y/o solicitadas durante el ejercicio fiscal en curso y los dos ejercicios fiscales anteriores incluidos los otorgados por el Institut Ramon Llull. Las ayudas de *minimis* pueden haber sido concedidas para el mismo concepto de la subvención o para otras diferentes, y pueden haber sido otorgadas por cualquier Administración pública del Estado y/o recibir financiación de la Unión Europea.
- o) Las personas solicitantes de las ayudas deben adherirse al código ético que figura como anexo.
- p) Las personas solicitantes deben respetar lo que establece la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.

### 3.2. Incompatibilidades

Estas subvenciones son incompatibles con la convocatoria de movilidad de artistas en el ámbito de las artes escénicas y la música del Institut Ramon Llull y con otras subvenciones por los conceptos de desplazamiento, alojamiento y transporte de carga de la Oficina de Apoyo en la Iniciativa Cultural, del Instituto Catalán de las Empresas Culturales y del Instituto de Estudios Baleáricos.

Son compatibles con otras ayudas, ingresos o recursos por los conceptos de traducción y/o adaptación y/o subtitulación de textos dramáticos, libretos de ópera, textos de repertorio coral y producciones escénicas de otras administraciones públicas, entes públicos o privados.

### 4. Cuantía

4.1. La cuantía destinada a cada subvención podrá ser de hasta el 100% de los gastos subvencionables establecidos en la base 5. La cantidad máxima otorgada por solicitud será de 4.500,00 euros.

4.2. El gasto mínimo, realizado y justificado de la actividad subvencionada, exigible para poder considerar cumplidos el objetivo y la finalidad de la subvención es del 60%. El incumplimiento de este gasto mínimo establecido comportará la revocación de la subvención otorgada.

En caso de que el coste final efectivo de la actividad subvencionada sea inferior al coste inicialmente presupuestado, se aplicará la reducción, en la misma proporción, de la cuantía de la subvención otorgada.

4.3. Se establece un porcentaje máximo de desviación presupuestaria del 20% entre el coste inicialmente presupuestado y el coste final justificado de la actividad subvencionada que no supondrá reducción de la cuantía de la subvención otorgada. Este porcentaje sólo podrá aplicarse si se garantiza que se ha cumplido el objeto y la finalidad de la subvención.

4.4. La cuantía de la subvención, acumulada con otras ayudas de *minimis* de cualquier administración pública otorgadas durante el ejercicio fiscal corriente y los dos anteriores, no podrá superar los 200.000,00 euros.

### 5. Gastos subvencionables

5.1. Se consideran gastos subvencionables los correspondientes a los costes de traducción y/o adaptación y/o subtitulación de textos dramáticos, libretos de ópera, textos de repertorio coral y producciones escénicas.

5.2. El importe máximo subvencionable por la traducción y/o adaptación y/o subtitulación de textos dramáticos, libretos de ópera, textos de repertorio coral y producciones escénicas es de 4.500,00 euros por solicitud.

5.3. Se considera gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

5.4. Se considera gasto subvencionable el IVA en la parte que el beneficiario no pueda recuperar o compensar.

5.5. No se establece ningún límite máximo en la subcontratación de la actividad subvencionada.

### 6. Solicitudes

6.1. Se debe presentar una única solicitud por texto dramático, libreto de ópera, texto de repertorio coral o producción escénica independientemente del número de lenguas a las que se quieran hacer las traducciones y/o adaptaciones y/o subtitulaciones para las que se pida la subvención.

6.2. Las solicitudes y demás trámites asociados al procedimiento de concesión y justificación de las subvenciones deben realizarse de la siguiente manera:

a) Por el caso de personas solicitantes españolas:

- Las personas físicas preferentemente por vía telemática utilizando la sede electrónica del Institut Ramon Llull.

Se podrá utilizar también el canal presencial, mediante la presentación de la solicitud en el registro de la sede de Barcelona (Avenida Diagonal 373, 08008 Barcelona) o bien en cualquiera de los registros y oficinas que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de presentar la solicitud en papel, el formulario normalizado se encuentra en el registro del Institut Ramon Llull y en Internet en la página web <http://www.llull.cat>.

CVE-DOGC-B-23009060-2023

- Las personas físicas empresarias y las personas jurídicas sólo por vía telemática utilizando la sede electrónica del Institut Ramon Llull.

b) Por el caso de personas solicitantes extranjeras:

- Las personas físicas preferentemente por vía telemática utilizando la sede electrónica del Institut Ramon Llull.

- Las personas físicas empresarias y las personas jurídicas sólo por vía telemática utilizando la sede electrónica del Institut Ramon Llull.

6.3. Las personas solicitantes españolas o extranjeras residentes en España, cuando presenten las solicitudes por medios telemáticos, deben autenticarse a través de los sistemas de firma electrónica de acuerdo con el artículo 58 del Decreto 76/2020 de 4 de agosto, de Administración digital así como la normativa y los criterios que establecen los órganos competentes en el ámbito de la administración de la Generalitat.

Las personas solicitantes extranjeras no residentes, cuando presenten las solicitudes por medios telemáticos, deben autenticarse a través del sistema de identificación en la sede electrónica con usuario y contraseña de acuerdo con el documento de política de identificación y firma electrónica del Institut Ramon Llull. El Institut Ramon Llull se encarga de hacer llegar de forma segura al usuario y la contraseña a las personas interesadas después de haber verificado la documentación que acredite su identidad.

6.4. En el supuesto de interrupción por circunstancias accidentales del funcionamiento de la sede electrónica, y siempre que sea técnicamente posible, la persona usuaria que acceda a ella visualizará un mensaje en el que se comunicará esta circunstancia. Si la interrupción se produce durante el último día establecido para la realización del trámite correspondiente, éste podrá llevarse a cabo durante las 24 horas posteriores al restablecimiento de la sede.

## 7. Documentación a presentar con la solicitud

7.1. Para solicitar una subvención al Institut Ramon Llull, se debe presentar una solicitud de acuerdo con el formulario normalizado al que debe adjuntarse, la siguiente documentación:

En el caso de textos dramáticos, libretos de ópera y textos de repertorio coral:

- Título de la obra, sinopsis, lengua original, lengua/s de la/s traducción/es, currículum vitae del autor/a del texto y del/de la traductor/a.

- Texto original de la obra o libreto de ópera.

- Premios y otros reconocimientos obtenidos por el texto objeto de la solicitud.

- En caso de que el texto se haya publicado, referencia bibliográfica e ISBN.

- En caso de que el texto se haya estrenado, documentación acreditativa del estreno.

- Presupuesto de la/s traducción/ons detallado con el importe del coste por palabra.

- Plan de internacionalización del texto que incluya el objetivo/s (puestas en escena, lecturas dramatizadas, etc...) y la estrategia y la red de difusión territorial (equipamientos, instituciones, etc...), así como la previsión del calendario.

- Si procede, documentación acreditativa de la actividad vinculada a la traducción para la que se solicita la subvención (contrato o carta de compromiso indicando la fecha de realización de la actividad).

- Declaración de responsable en la que se establezca que se dispone del derecho exclusivo de transformación (en su modalidad de traducción) del titular de la obra objeto de la traducción. (incluida en el formulario de solicitud).

En el caso de producciones escénicas:

- Título del espectáculo, sinopsis, lengua original, lengua/s de la traducción/es y/o adaptación y/o subtitulación, currículum del autor/a del texto y de la compañía.

- Dossier artístico que contenga el texto del espectáculo y la ficha artística o en su defecto el enlace a la web donde se pueda consultar.

- Presupuesto de la/s traducción/es y/o adaptación/es y/o subtitulación/es detallado con el importe del coste por palabra.

- Plan de internacionalización del texto que incluya el objetivo/s, la estrategia y la red de difusión territorial (equipamientos, instituciones, etc...), así como la previsión del calendario.

- Si procede, documentación acreditativa de la actividad vinculada a la traducción, y/o adaptación, y/o subtitulación para la que se solicita la subvención (contrato o carta de compromiso indicando la fecha de realización de la actividad) .

- Declaración de responsable en la que se establezca que se dispone del derecho exclusivo de transformación (en su modalidad de traducción) del titular de la obra objeto de la traducción. (incluida en el formulario de solicitud)

En todos los casos, el presupuesto presentado deberá estar sujeto a las tarifas vigentes de mercado relativos a los trabajos de traducción y/o adaptación y/o subtitulación.

7.2. La acreditación de los requisitos indicados en las bases 2.2.b) y 3.1 se realizará mediante la correspondiente declaración acreditativa o declaración responsable, incluida en el formulario de solicitud, el cual también incorporará la autorización expresa para consultar datos tributarios, si procede.

La presentación de la solicitud de subvención faculta al ente competente para comprobar la conformidad de los datos que se contienen o se declaran.

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato o documento que acompañe a la solicitud de subvenciones dejan sin efecto este trámite, desde el momento en que se conozcan y previa audiencia a la persona interesada, y, en consecuencia, comportan inadmisión de la solicitud de subvención, sin perjuicio de que puedan ser causa de revocación de la subvención, si se conocen con posterioridad a su concesión.

## 8. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes se fija en la convocatoria.

## 9. Criterios de valoración

Son criterios de valoración para la concesión de las subvenciones los siguientes:

En el caso de textos dramáticos, libretos de ópera y textos de repertorio coral:

a) La trayectoria del autor/a del texto. Este criterio se valorará en función de los siguientes parámetros:

- Relevancia de los premios obtenidos (hasta 1 punto).
- Relevancia de la obra en relación al circuito profesional escénico (hasta 1 punto).
- Impacto internacional (hasta 1 punto).

b) El hecho de que el texto sea la primera obra del autor/a (1 punto).

c) La trayectoria del/de la traductor/a del texto (hasta 2 puntos).

d) El interés y viabilidad del plan de internacionalización del texto (hasta 3 puntos).

e) La lengua a la que se traduce el texto. Se obtendrán 0,5 puntos cada una de las traducciones realizadas en las siguientes lenguas: alemán, francés, italiano e inglés. (hasta 2 puntos).

f) Valoración del objeto de la solicitud en función de las líneas estratégicas del Institut Ramon Llull (hasta 3 puntos).

En el caso de producciones escénicas:

a) La trayectoria del autor/a del texto y de la compañía. Este criterio se valorará en función de los siguientes parámetros:

- Relevancia de los premios obtenidos (hasta 1 punto).
- Relevancia de la obra en relación al circuito profesional escénico (hasta 1 punto).
- Impacto internacional (hasta 1 punto).

- b) El hecho de que el texto sea la primera obra del autor/a (1 punto).
- c) La calidad artística de la puesta en escena (hasta 1 punto).
- d) El interés y viabilidad del plan de internacionalización del texto (hasta 3 puntos).
- e) La lengua a la que se traduce el texto. Se obtendrán 0,5 puntos por cada una de las traducciones realizadas en las siguientes lenguas: alemán, francés, italiano e inglés (hasta 2 puntos) .
- f) El hecho de que la lengua original del texto sea el catalán o el occitano en su variante aranesa (1 punto).
- g) Valoración del objeto de la solicitud en función de las líneas estratégicas del Institut Ramon Llull (hasta 3 puntos).

La puntuación máxima que puede alcanzarse es de 14 puntos.

La puntuación mínima requerida para obtener la subvención será de 6 puntos.

## 10. Procedimiento de concesión

10.1. El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramita de acuerdo con el régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con lo que se especifica en la resolución de convocatoria. El procedimiento cuenta con una fase de instrucción, en la que se formulan la propuesta de resolución provisional y la propuesta de resolución definitiva, y una fase de concesión, en la que se dicta la resolución de concesión.

10.2. El órgano instructor es la persona titular de la Gerencia del Institut Ramon Llull.

10.3. Las solicitudes son analizadas por una comisión de valoración, nombrada en la convocatoria de las subvenciones, que contará con expertos externos.

10.4. Una vez evaluadas las solicitudes por la comisión de valoración, el órgano instructor formula la propuesta de resolución provisional de concesión de las subvenciones, de acuerdo, en su caso, con el informe de la comisión de valoración, y de acuerdo con lo previsto por la base 11.

Las personas beneficiarias propuestas son requeridas para presentar la documentación adicional y, a la vista de ésta, de la propuesta de resolución provisional y de las comprobaciones de oficio hechas de acuerdo con la base 11, el órgano instructor formula la propuesta definitiva de concesión de las subvenciones y lo eleva al órgano resolutorio.

La propuesta de resolución de concesión se fundamentará, ordinariamente, en los informes de la comisión de valoración. Cuando el órgano que hace la propuesta no siga los informes mencionados, motivará su discrepancia.

10.5. El otorgamiento de estas subvenciones está supeditado a la posibilidad de reducción parcial o total de la subvención, antes de que se dicte la resolución definitiva de concesión, como consecuencia de las restricciones que se deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

## 11. Propuesta de resolución provisional y presentación de documentación adicional

11.1. La propuesta de resolución provisional de concesión de las subvenciones se notifica a las personas interesadas mediante su publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Institut Ramon Llull y en el tablón de anuncios de la sede de Barcelona (Avinguda Diagonal, 373, 08008 Barcelona). Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos.

11.2. La propuesta de resolución provisional contiene la lista de personas solicitantes propuestas por ser beneficiarias de las subvenciones.

11.3. Dentro del plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación o notificación de la propuesta provisional de concesión, las personas propuestas como beneficiarias de las subvenciones deben presentar la documentación que les sea requerida de acuerdo con el apartado 5 de esta base, si no la han presentado junto a la solicitud. La propuesta de resolución provisional contiene el requerimiento de la documentación mencionada.

Dentro del mismo plazo, las personas solicitantes pueden presentar alegaciones, que se tendrán en cuenta en el momento de resolver.

CVE-DOGC-B-23009060-2023

La subvención se entenderá aceptada tácitamente en el supuesto de que la persona propuesta como beneficiaria no presente ninguna alegación dentro del plazo de 10 días hábiles mencionado.

11.4. Dentro del plazo de 10 días citado en el apartado anterior, las personas propuestas como beneficiarias también pueden desistir de la subvención.

11.5. La documentación a que se refiere la base 11.3, que debe aportarse siempre que no se haya presentado junto con la solicitud, es la siguiente:

Por el caso de personas solicitantes extranjeras:

Documentación que acredite la personalidad de la persona solicitante. En el caso de personas jurídicas, adjuntar también la documentación acreditativa de la representación con la que actúa la persona física solicitante y su pasaporte.

No es necesaria la aportación de estos documentos en caso de que quien solicita la subvención los haya presentado anteriormente, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la presentación y no hayan experimentado ninguna modificación. En este supuesto, debe indicarse claramente la fecha en que fueron presentados y el procedimiento al que hacían referencia. Si el órgano instructor, por causas ajenas a su actuación, no puede conseguir los documentos, requerirá al solicitante de la subvención que los aporte en el plazo de 10 días.

Por el caso de personas solicitantes españolas:

a) DNI de quien firma la solicitud. No es necesario aportar el documento mencionado si se autoriza al órgano gestor para que consulte los datos de identidad. Esta autorización consta en el formulario de solicitud.

b) Acreditación mediante el certificado correspondiente de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, si procede. La persona solicitante puede autorizar al Institut Ramon Llull a obtener este dato telemáticamente de las entidades gestoras. En este caso no será necesario aportar la documentación que se pueda obtener mediante este consentimiento. Esta autorización consta en el formulario de solicitud.

c) En el caso de entidades u organismos que no estén inscritos en el Registro Mercantil, en el Registro de Asociaciones del Departamento de Justicia de la Generalitat de Catalunya o en el Registro General de Cooperativas de Catalunya, acreditación de la inscripción en el registro correspondiente y de la representación legal en cuyo nombre actúa la persona física solicitante.

d) En el caso de entidades que no tengan la obligación de estar inscritas en un registro público, acreditación de su personalidad jurídica y de la representación en cuyo nombre actúa la persona física solicitante.

No es necesario aportar los documentos indicados en caso de que el/la solicitante los haya presentado anteriormente, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la presentación y no hayan experimentado ninguna modificación. En este supuesto, debe indicarse claramente la fecha en que fueron presentados y el procedimiento al que hacían referencia. Si el órgano instructor, por causas ajenas a su actuación, no puede conseguir los documentos, requerirá a la persona beneficiaria que los aporte en el plazo de 10 días hábiles.

El órgano instructor comprobará de oficio, previa autorización de la persona solicitante en su caso, los datos y el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Los datos identificativos de la persona firmante.

b) En el caso de personas jurídicas, los datos relativos a la personalidad jurídica, a la capacidad de obrar y al documento de identificación fiscal de la entidad, en los registros correspondientes.

c) En el caso de persona física empresaria, los datos relativos al alta en el censo del impuesto sobre actividades económicas.

d) En el caso de fundaciones, que hayan cumplido el deber de presentación de las cuentas anuales frente al protectorado.

e) En el caso de fundaciones y asociaciones, que hayan adaptado sus estatutos de acuerdo con el régimen transitorio previsto por la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Catalunya.

En caso de que el órgano instructor, por causas ajenas a su actuación, no pueda comprobar de oficio los datos y el cumplimiento de los requisitos mencionados, debe requerir individualmente a la persona solicitante que los aporte en el plazo de 10 días hábiles.

El órgano instructor tampoco comprobará de oficio la acreditación de la representación legal cuando la

CVE-DOGC-B-23009060-2023

documentación se presente por medios telemáticos y la firma electrónica acredite también que la persona firmante tiene poderes suficientes para actuar en nombre de la persona representada.

11.6. La documentación establecida en la base 11.5 puede aportarse, según el caso o bien en formato papel (sólo personas físicas no empresarias), o bien por medios telemáticos presentando copias digitalizadas de los documentos, de acuerdo con lo que establecen la base 6 y las normas de procedimiento administrativo vigentes en el momento de la convocatoria.

11.7. El órgano instructor puede pedir a las personas solicitantes que aporten la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar los datos que figuran en la solicitud.

## 12. Inadmisión y desistimiento

12.1. El incumplimiento de los requisitos no subsanables o del plazo de presentación de solicitudes comporta la inadmisión de la solicitud.

12.2. Conlleva el desistimiento de la solicitud:

a) La falta de presentación de cualquiera de los documentos que prevé la base 7 o la falta de subsanación de los requisitos subsanables, dentro del plazo de 10 días hábiles y previo requerimiento.

b) La falta de presentación de la documentación que sea requerida, en los términos establecidos en la base 11.3.

12.3. Previamente a la concesión de las subvenciones, el órgano instructor resolverá sobre la inadmisión o el desistimiento de las solicitudes, y notificará la resolución de inadmisión o desistimiento a las personas interesadas mediante su publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Institut Ramon Llull y en el tablón de anuncios de la sede de Barcelona (Avenida Diagonal, 373, 08008 Barcelona). Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos. En este acto debe constar la vía de recurso que corresponda.

12.4. Sin perjuicio del desistimiento previsto en la base 11.4, cualquier persona solicitante puede desistir por escrito de su solicitud de subvención, antes de la concesión, y el órgano instructor debe aceptarla.

## 13. Resolución y publicación

13.1. La persona titular de la Dirección el Institut Ramon Llull resolverá en el plazo máximo de seis meses a contar a partir de la fecha de publicación de la convocatoria. La resolución se notificará a los interesados con los mismos medios y con las mismas condiciones y efectos previstos en la base 12.3 para la notificación de las resoluciones de inadmisión o desistimiento.

13.2. En la resolución constará de forma expresa el carácter de *minimis* de la subvención.

13.3. En la publicación o notificación de la resolución final del procedimiento se hará constar que ésta no agota la vía administrativa y que se puede interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Presidencia del Consejo de Dirección del Institut Ramon Llull en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación. El plazo del mes concluye el mismo día en el que se produjo la publicación.

13.4. Transcurrido el plazo máximo previsto sin que se haya dictado y notificado la resolución final del procedimiento, las personas solicitantes pueden entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

## 14. Publicidad

14.1. El Institut Ramon Llull debe dar publicidad de las subvenciones otorgadas para el conocimiento general de la ciudadanía mediante la exposición de una relación en los tableros de anuncios que constan en la base 12.3 y si las ayudas son de un importe igual o superior a 3.000,00 euros, también los publicará en el Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña, con expresión de la convocatoria, el programa, el crédito presupuestario al que se imputan, el beneficiario, la cantidad concedida y la finalidad o las finalidades de la ayuda.

14.2. El Institut Ramon Llull debe dar publicidad, en el Portal de la Transparencia, de la información sobre la actividad subvencional a que hace referencia el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.



14.3. También debe darse publicidad, mediante la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de la información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión de ayudas, de acuerdo con lo que prevé el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, modificado por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre.

## 15. Pago

15.1. El Institut Ramon Llull inicia la tramitación del pago mediante un anticipo del 80% del importe otorgado, a partir de la notificación de la concesión, para el que no se exigen garantías. El pago del 20% restante se tramita una vez la actividad objeto de la ayuda ha sido debidamente justificada y se ha cumplido la finalidad que motivó su concesión, en los términos que se indican en la base 16.

En el supuesto de reducción de la cuantía de la subvención previsto en la base 4.2, se tramitará el pago de la subvención por importe reducido en la misma proporción a la desviación presupuestaria producida entre el coste final justificado de la traducción y/o adaptación y /o subtitulación de textos escénicos, libretos de ópera, textos de repertorio coral y/o producciones escénicas subvencionados y el coste inicialmente presupuestado.

15.2. Previamente al reconocimiento de la obligación de cada uno de los pagos, el órgano instructor comprobará de oficio si la persona beneficiaria está al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Generalitat de Catalunya y con el Estado, así como de las obligaciones con la Seguridad Social. La firma de la solicitud de subvención por parte de la persona beneficiaria implica la autorización para realizar la comprobación.

En caso de que la persona beneficiaria no tenga la residencia fiscal en territorio español, debe presentar, junto con la documentación justificativa, un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia.

## 16. Justificación

16.1. La persona beneficiaria debe presentar en el Institut Ramon Llull, como documentación justificativa para la tramitación del pago del importe total concedido en concepto de subvención, una cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.

La cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto debe contener, con carácter general, la siguiente documentación:

1. Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, en la que se indiquen las actividades realizadas y los resultados obtenidos que incluya:

- El plan de internacionalización, especificando qué acciones del plan se han realizado efectivamente, así como una valoración del impacto de las mismas.

- La/s traducción/es y/o adaptación/es y/o subtítulos del texto dramático, libreto de ópera, texto de repertorio coral y/o producción escénica, objeto de la solicitud.

2. Una memoria económica de la totalidad del coste de la actividad (traducción y/o adaptación y/o subtitulación) de acuerdo con el modelo de formulario de justificación, en el que conste:

a) Una relación clasificada de los gastos correspondientes al coste de la actividad objeto de la ayuda (traducción y/o adaptación y/o subtitulación de acuerdo con el modelo de formulario de justificación), con la identificación del acreedor o acreedora, número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y, en su caso, la fecha de pago.

b) Las copias digitalizadas de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, en su caso, de la documentación acreditativa del pago consistente en extracto bancario o, en el caso de pago en efectivo, documentación acreditativa de la percepción del importe por parte del acreedor o acreedora.

Se considera efectivamente pagado el gasto a efectos de su consideración como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o con la entrega a éstos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

c) Una declaración responsable de la persona beneficiaria con el siguiente contenido mínimo:

- Que las copias digitalizadas de los justificantes de los gastos presentados reproducen exactamente los

documentos originales en poder de la persona beneficiaria.

- Que los justificantes de gasto se han imputado a las diferentes fuentes de financiación de forma que no se supera el importe unitario de cada justificante.

- Que el total de fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.

- Que se dispone de un sistema de contabilidad separada o que los justificantes de gasto tienen asignado un código contable común en las transacciones relacionadas con la actuación subvencionada.

d) Si la subvención se otorga de acuerdo con un presupuesto, debe presentarse una liquidación donde se indiquen y, si procede, se motiven las desviaciones respecto al presupuesto inicial.

e) Una relación detallada de los otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otros subvenciones, debe indicarse la cuantía exacta o porcentaje imputado a cada una, con la identificación de los órganos concedentes.

f) No se aceptará ninguna justificación de pago con nóminas del personal contratado por la persona solicitante.

16.2. Las facturas, ya sean completas o simplificadas, deben cumplir los requisitos que establece el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre. La descripción de la operación debe aportar información suficiente sobre el concepto y el período objeto de facturación para que se pueda verificar la relación del gasto objeto de la ayuda. Si el concepto de la factura no es suficiente explicativo, es necesario adjuntar los albaranes de entrega correspondientes u otra documentación justificativa. En todo caso debe poder verificarse el precio unitario de la operación.

En caso de que en algunas de las facturas solicitadas no conste el IVA, es obligatorio hacer referencia a la disposición normativa en virtud de la cual es de aplicación la exención de acuerdo con el artículo 6.1.j del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

En caso de que la persona beneficiaria de la subvención esté sujeta a la regla de la prorrata general del IVA, de acuerdo con la opción marcada en el formulario de solicitud, ésta deberá presentar el certificado de la Agencia Tributaria y/o copia de las declaraciones anuales según los modelos correspondientes.

En caso de que la persona beneficiaria de la subvención esté sujeta a la regla de la prorrata especial del IVA, de acuerdo con la opción marcada en el formulario de solicitud, ésta deberá presentar el certificado de la Agencia Tributaria y la relación de facturas vinculadas con el proyecto, así como copia del libro de IVA donde figuren contabilizadas.

No se aceptarán tiques como documentos contables justificativos de gasto.

16.3. Los documentos acreditativos del pago (extracto bancario y/o justificante bancario) deben indicar:

- La identificación de la persona beneficiaria y la persona ordenante del pago. La persona ordenante debe ser la persona beneficiaria de la ayuda y debe hacer constar su NIF y la denominación social.

- Concepto en el que se ordena el pago y remisión al número o números de factura a los que corresponde. Si el documento de pago no hace referencia a las facturas, debe ir acompañado de la documentación complementaria que permita verificar la correspondencia entre gasto y pago.

En el caso de pago mediante cheque nominativo, pagaré, letras de cambio o similares, la entidad debe aportar copia del documento y copia del extracto bancario que acredita el cargo.

No se aceptará ningún documento acreditativo del pago que sea en efectivo.

Documentación acreditativa del cumplimiento de lo que establece la base 17 g) y h).

16.4. El plazo de presentación de la documentación justificativa de la subvención finaliza, como máximo, el 31 de enero del año siguiente al de la convocatoria.

16.5. Cuando se aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación, se pondrá en conocimiento de la persona beneficiaria a través de notificación individual y se le concederá un plazo de 10 días hábiles para corregirlos.

16.6. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin que ésta haya sido presentada, se requerirá a la persona beneficiaria que, en el plazo improrrogable de 15 días hábiles, la presente. El requerimiento se notifica individualmente a las personas beneficiarias. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido

CVE-DOGC-B-23009060-2023

en este apartado comporta la revocación de la subvención y otras responsabilidades establecidas en la legislación aplicable en materia de subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no exime a la persona beneficiaria de las sanciones que, de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, correspondan.

16.7. El instituto Ramon Llull puede acordar de oficio oa instancia de las personas beneficiarias la ampliación del plazo de justificación. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación debe producirse, en todo caso, antes de la finalización del plazo máximo de justificación. La ampliación del plazo no puede exceder de la mitad del mismo y no puede perjudicar a derechos de terceros.

#### 17. Obligaciones de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias deben cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con la finalidad de la subvención realizando la actividad subvencionada en el plazo previsto.
- b) Realizar la actividad subvencionada de acuerdo con el proyecto presentado. Cualquier cambio en el proyecto o calendario presentado debe comunicarse al órgano instructor con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución, el cual puede aceptar o no la modificación solicitada, en el plazo de un mes, si no comporta cambios sustanciales ni representa un incumplimiento de los requisitos y condiciones que establecen estas bases. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados de forma expresa, pueden dar lugar a la revocación total o parcial de la subvención.
- c) Proporcionar en todo momento la información que les sea solicitada respecto de la subvención concedida y someterse a las actuaciones de comprobación y control del órgano instructor, de la Intervención General de la Generalidad, de la Sindicatura de Cuentas y de otros órganos competentes de acuerdo con la normativa aplicable.
- d) Comunicar al órgano instructor las ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, obtenidos o solicitados de otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, con posterioridad a la presentación de la solicitud de subvención. Esta comunicación deberá hacerse en cuanto se conozcan y, en todo caso, bandos de la justificación de la aplicación de los fondos recibidos.
- e) Cumplir las obligaciones reguladas en los artículos 90 bis y 92 bis del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.
- f) Conservar y poner a disposición del órgano concedente y los órganos de control todos los libros, registros y documentos que le sean exigibles para la justificación de la subvención, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- g) Incluir el logotipo del Institut Ramon Llull y/o la mención "Traducción y/o adaptación y/o subtitulación realizada con el apoyo del Institut Ramon Llull" en la web u otros soportes de comunicación de la persona beneficiaria.
- h) Incluir el logotipo del Institut Ramon Llull y/o la mención "Traducción y/o adaptación y/o subtitulación realizada con el apoyo del Institut Ramon Llull" en el caso de la publicación de la obra en cualquier soporte físico o digital y, en el caso de su representación pública, en el material de promoción, impreso y/o digital. Siempre que sea posible, el logotipo y/o mención deben incluirse en la lengua del país que acoge las actuaciones.
- i) Las entidades privadas a que se refieren los epígrafes a) y b) del artículo 3.4 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno deben cumplir con las obligaciones de transparencia del título II de la misma Ley que les sean de aplicación.
- j) Cumplir con lo que establece la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- k) Cumplir los principios éticos y las reglas de conducta a los que deben adecuar la actividad las personas beneficiarias, que constan en anexo.
- l) Cumplir las demás obligaciones previstas en la normativa vigente en materia de subvenciones y las bases reguladoras.
- m) Autorizar la incorporación de la traducción del/los texto/os objeto de la convocatoria en la biblioteca Bernard Lesfargues del Institut Ramon Llull así como en la web "Catalan Drama".

## 18. Modificación de la resolución

El órgano concedente tiene la facultad de revisar las ayudas concedidas y modificar la resolución o el acuerdo de concesión en caso de que las condiciones que se han tenido en cuenta para la concesión de la subvención se alteren o en caso de obtención concurrente de otras ayudas o subvenciones.

En los procedimientos en los que se constate que no se ha cumplido el objeto y la finalidad de la ayuda como consecuencia de una pandemia sanitaria u otras causas de fuerza mayor, el órgano concedente puede:

- a) Financiar los gastos realizados por las personas beneficiarias aunque no se haya logrado, total o parcialmente, el objeto y finalidad de la ayuda.
- b) Ampliar el plazo de justificación de las actividades objeto de la ayuda.

A efectos de estas bases, se entiende por fuerza mayor el evento extraordinario y externo a la actividad de las personas beneficiarias, imprevisible e inevitable, o que aunque se pueda prever es inevitable aunque las personas beneficiarias actúen de forma diligente, que impide de forma directa el cumplimiento del objeto y la finalidad de la ayuda.

## 19. Revocación

El órgano concedente, previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, debe revocar total o parcialmente las subvenciones concedidas con la obligación por parte del beneficiario de devolver el importe recibido y de pagar el interés de demora correspondiente, en los supuestos previstos en el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

## 20. Sanciones

En caso de incumplimiento de las obligaciones que prevén las bases reguladoras, resultará de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, si este incumplimiento es constitutivo de infracción de acuerdo con la legislación mencionada, con independencia del reintegro total o parcial de la subvención.

## 21. Protección de datos

El responsable del tratamiento de los datos de las personas solicitantes es el Institut Ramon Llull. Los datos se tratarán con el fin de realizar los trámites relativos a la evaluación de las solicitudes y el desarrollo del proceso de otorgamiento de subvenciones. El tratamiento está legitimado por el cumplimiento de misión realizada en interés público en base a las funciones propias del Institut Ramon Llull. Los datos se comunicarán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Los resultados de la evaluación de las solicitudes se publicará en la sede electrónica del Institut Ramon Llull, dando también cumplimiento a las obligaciones de publicidad y transparencia establecidas en las Leyes 38/2003, general de subvenciones y 19/2013 y 19/2014 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Las personas interesadas podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición al tratamiento y limitación del tratamiento dirigiéndose al Institut Ramon Llull. Podrán consultar información adicional y detallada sobre protección de datos en [www.llull.cat](http://www.llull.cat).

## Anexo

Principios éticos y reglas de conducta a los que las personas beneficiarias de ayudas deben adecuar su actividad, y efectos de un eventual incumplimiento de estos principios

De acuerdo con el artículo 55.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las administraciones y los organismos comprendidos en el ámbito de

CVE-DOGC-B-23009060-2023

aplicación de esta ley han de incluir, en las bases de convocatorias de subvenciones o ayudas, los principios éticos y las reglas de conducta a los que deben adecuar la actividad las personas beneficiarias, y los efectos de un eventual incumplimiento de estos principios.

En cumplimiento de esta previsión legal, se hacen públicos los principios éticos y las reglas de conducta a los que las personas beneficiarias de ayudas deben adecuar su actividad y los efectos de un eventual incumplimiento de éstos.

Estos principios y reglas de conducta tienen la consideración de estándares mínimos y pueden ser completados en sus niveles de exigencia, en función de la cuantía de la subvención o de la ayuda, o de la tipología y características de las personas beneficiarias, en las bases específicas reguladoras de las ayudas.

#### Principios éticos y reglas de conducta

1. Las personas beneficiarias deben mostrar respeto por los derechos y libertades fundamentales de las personas.

2. Las personas beneficiarias de ayudas deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de hacer, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento del órgano competente cualquier manifestación de estas prácticas que, a su juicio, esté presente en el procedimiento o que le pueda afectar. Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre competencia.

3. Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas en el ejercicio de su actividad, asumen las siguientes obligaciones:

a) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios o profesiones correspondientes a la actividad objeto de la ayuda.

b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.

c) Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en las convocatorias de ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.

4. En particular, las personas beneficiarias de ayudas asumen las siguientes obligaciones:

a) Comunicar de inmediato al órgano instructor las posibles situaciones de conflicto de intereses.

b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o trabajador/a público/a influya en la concesión de la ayuda.

c) No ofrecer ni facilitar a cargos o trabajador/a público/a ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas, con la voluntad de incidir en un procedimiento de concesión de ayudas.

d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que éste haga para el seguimiento y la evaluación del cumplimiento de las obligaciones que establecen las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.

e) Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los beneficiarios en relación con la Administración o las administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos que establece el artículo 3.4 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta.

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones previstas en el artículo 84 en

CVE-DOGC-B-23009060-2023

cuanto a beneficiarios de ayudas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

(23.009.060)